



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00074-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por DISTRITODO VS S.A.S., a través de apoderado judicial contra el señor AMBROSIO GARCIA NIETO.

ANTECEDENTES

El doctor JOSE DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, presentó ante este despacho demanda ejecutiva singular contra el señor AMBROSIO GARCIA NIETO, para que se ordene por sentencia, el pago de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$1.476.050) del capital insoluto contenido en pagaré No. 006; más los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 11 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor AMBROSIO GARCIA NIETO a favor de DISTRITODO VS S.A.S. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No 006, la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS (\$1.476.050); por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 11 de abril de 2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de DISTRITODO VS S.A.S., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e2f1414f38e93c41e64ff55c0c1ccb93d8710f2fec517e92c232794b723bc2**

Documento generado en 06/07/2023 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>